



CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente memorial que fue allegado a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación. Queda cargado en el Estantería digital, en procesos terminados. Atendiendo las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11-517 de 2020 y siguientes por el Consejo Superior de la Judicatura. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", dispuesto en el Artículo 2 de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11-532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan dichas medidas. Queda para proveer. Buga Valle, Julio 22 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00088-00

EJECUTIVO – C.S. –

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOTRAIPI

DEMANDADO: KAROL ANDREA GALLEGO ACEVEDO

EDWIN FABIAN MAZUERA SANCHEZ

MARIA DOLORES MAZUERA MANZANO

GIOVANNY ALVARADO ACEVEDO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 800

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020)

Al presente proceso se allega escrito que fue enviado al correo institucional del Despacho, por la apoderada Judicial de la parte demandante, con facultad expresa para recibir, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **COOPERATIVA COOTRAIPI** contra los señores **KAROL ANDREA GALLEGO ACEVEDO, EDWIN FABIAN MAZUERA SANCHEZ, MARIA DOLORES MAZUERA MANZANO Y GIOVANNY ALVARADO ACEVEDO**, por pago total de la obligación.



2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente, que pueda devengar los demandados **EDWIN FABIAN MAZUERA SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.798.688, **MARIA DOLORES MAZUERA MANZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.718.940, como empleados de la empresa **SUMMAR TEMPORALES S.A.S. Comuníquese** al tesorero pagador de dicha entidad, que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 0722 y 0726 del 17 de marzo del 2017.
- Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente, que pueda devengar el demandado **GIOVANNY ALVARADO ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 94.475.938, como empleados de la empresa **TALENTO HUMANO TEMPORALES S.A.S. Comuníquese** al tesorero pagador de dicha entidad, que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 0727 del 17 de marzo del 2017.
- Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte excluido el salario mínimo legal vigente, que pueda devengar la demandada **MARIA DOLORES MAZUERA MANZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 66.718.940, como empleados de la **ALCALDIA DE MANIZALEZ. Comuníquese** al tesorero pagador de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S.**, que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 406 del 20 de febrero del 2019.

3º.- Se ordena el desglose del título valor presentado para recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo PSAA14-10280 del 2014, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11176 del 2018 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

4º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,



Rad. 2017-00088

Stella C. O.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA

Hoy 10 DE AGOSTO DE 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 33. Conforme al Acuerdo PCSJA20-11567/2020, que levantó suspensión de términos judiciales, se notifica en esta fecha.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d39771e01e53ae24b4753e26dedb3af71abd0610839c75fbbc5ad265464d6ab
Documento generado en 08/08/2020 08:19:12 p.m.